

Martes 7 de septiembre de 2010

## **Suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a Madeira y Azores \***

P7\_TA(2010)0294

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de septiembre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Regiones Autónomas de Madeira y Azores (09109/2010 – C7-0106/2010 – 2009/0125(CNS))**

(2011/C 308 E/23)

(Procedimiento legislativo especial – nueva consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto del Consejo (09109/2010),
  - Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2009)0370),
  - Vista su posición de 20 de enero de 2010 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado de nuevo por el Consejo (C7-0106/2010),
  - Vistos el artículo 55 y el artículo 59, apartado 3, de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0232/2010),
1. Aprueba el proyecto del Consejo en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente este proyecto o sustituirlo por otro texto;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

### **Enmienda 1**

#### **Proyecto de Reglamento Artículo 6 bis – apartado 2**

2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará al Consejo.

2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará **al Parlamento Europeo** y al Consejo.

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2010)0002.

Martes 7 de septiembre de 2010

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

**Enmienda 2****Proyecto de Reglamento  
Artículo 6 ter – apartado 2**

2. Cuando el Consejo haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes, se esforzará por informar a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de ésta.

2. Cuando el Consejo haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes, se esforzará por informar **al Parlamento Europeo** y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de ésta.

**Enmienda 3****Proyecto de Reglamento  
Artículo 6 quater – apartado 1**

1. El Consejo podrá formular objeciones a los actos delegados en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación.

1. El Consejo podrá formular objeciones a los actos delegados en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación. **Si el Consejo tiene la intención de formular objeciones, se esforzará por informar al Parlamento Europeo y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando el acto delegado respecto del que tiene la intención de formular objeciones y los posibles motivos para ello.**

**Proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010: Oficina del ORECE (Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas)**

P7\_TA(2010)0295

**Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de septiembre de 2010, sobre la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III - Comisión (12583/2010 – C7-0194/2010 – 2010/2046(BUD))**

(2011/C 308 E/24)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular, su artículo 106 bis,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 37 y 38,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2009 <sup>(2)</sup>,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(3)</sup>,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010 presentado por la Comisión el 19 de marzo de 2010 (COM(2010)0108),

<sup>(1)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 64 de 12.3.2010.<sup>(3)</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.